



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la persona demandada en este juicio ejecutivo se notificó a través de Curadora Ad-litem, mediante auto del 30 de septiembre de 2020 (Anexo 12, Cd. Ppal. digital), quien si bien presentó escrito pronunciándose frente a los hechos de la demanda dentro del término de ley, también es que la misma no formuló medios exceptivos frente a las pretensiones del ejecutante, ni se opuso a la prosperidad de las pretensiones aquí incoadas.

Manizales, octubre 21 de 2020

LUZ FANNY PEÑA
OFICIAL MAYOR

LÓPEZ

Radicación No: 170014003009-2019-830
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

La presente demanda ejecutiva instaurada por el señor **Cristian Camilo Tejada Ramos** y donde es accionado el señor **Cristhiam Aníbal Tapasco Hernández** se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona demandada, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal por parte de la curadora ad-litem que la representa. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de éste proceso ejecutivo el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado Cristhiam Aníbal Tapasco Hernández, y en favor del señor Cristian Camilo Tejada Ramos como acreedor ejecutante, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible a Págs. 10y 11, Cdn. Ppal. digital.

El accionado fue notificado a través de Curadora Ad-litem del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 2 de octubre de 2020 (*Anexo 12, Cdn. Ppal. digital*), previo cumplimiento de las ritualidades propias al emplazamiento contemplado en el art. 108 del C.G.P., concordante con el Decreto 806 de 2020; el término de diez (10) días con que contaba la auxiliar de la justicia para contestar y proponer excepciones, corrió durante los días 05 al 19 de octubre de 2020, a las cinco (5) de la tarde, quien si bien dentro del término de ley presentó



escrito de respuesta, también es que no formuló medios exceptivos de ninguna naturaleza dentro del término otorgado para ello, menos se informó que se hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva por parte del ejecutado. (Anexo 14, *Ibíd*em)

En lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece: “(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni se propusieron excepciones contra dicha orden por parte de la auxiliar de la justicia que lo representa, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del accionad Cristhiam Aníbal Tapasco Hernández, por las sumas de dinero descritas en auto fechado del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), visible a Págs. 10 y 11, Cdno. Ppal. digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Cristian Camilo Tejada Ramos** y donde es accionado el señor **Cristhiam Aníbal Tapasco Hernández**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), visible en Págs. 10 y 11, Cdno. Ppal. digital.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales al ejecutante. De



tratarse de dineros retenidos, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5°) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2° C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 124 de octubre 23 de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

ljpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **dc9a4307cdbc54be16e3cd3b0eb57abc2635404e9015dc69449e1f2e633430fa**

Documento generado en 22/10/2020 08:09:01 a.m.